

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

[Firma manuscrita]

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HAROLD PATIÑO MOSQUERA
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00502-00

INTERLOCUTORIO No. 2818

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HAROLD PATIÑO MOSQUERA vs. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 091 del 26 de junio de 2020 proferida por este Despacho Judicial, modificada, revocada parcialmente y confirmada con sentencia No. 41 del 19 de febrero de 2021, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

En cuanto al pago de los intereses legales del 6% por las costas de primera y segunda instancia no se accede, por considerarse su improcedencia teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **HAROLD PATIÑO MOSQUERA**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803)**, a cargo de la AFP y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales solicitados, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representado legalmente por el doctor **ALEJANDRO BEZANILLA MENA**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 170 de fecha 21/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1882fe8f0cfa27a17e030eba1605ae68fffdc70d612cf9289ebad424b73fc66

Documento generado en 20/11/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>